

374-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.

San José, a las quince horas con ocho minutos del siete de marzo del año dos mil diecinueve.

Acreditación del nombramiento realizado en virtud de la renuncia de su titular, en el movimiento sectorial del cantón Central, provincia de Puntarenas, por el partido Liberación Nacional.

Mediante auto n.º 995-DRPP-2017 del dos de junio del año dos mil diecisiete, este Departamento acreditó, entre otras, las designaciones de los nombramientos de los representantes de los movimientos de las Mujeres Liberacionistas, Juventud Liberacionista, Cooperativo y de los Trabajadores Liberacionistas del cantón Central de la provincia de Puntarenas.

En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de renuncia de la señora Ángela María Solano Domínguez, al partido Liberación Nacional, por lo cual su renuncia fue tramitada mediante oficio n.º DRPP-988-2018 de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Posteriormente, la agrupación política presentó ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, la resolución n.º 2 dictada en sesión diecinueve de las diecisiete horas del miércoles veintitrés de enero del dos mil diecinueve por el Tribunal de Elecciones Internas (TEI), mediante la cual se procedió a designar – entre otras– a la señora Aracelly Jiménez Mora, cédula de identidad n.º 603540658, en el puesto de representante del movimiento cooperativo cantonal, en virtud de la renuncia de Ángela María Solano Domínguez. No obstante, en virtud de que la fecha de recepción del documento remitido a este Departamento era posterior a la fecha de la resolución del TEI (sello de recibido con fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve), mediante oficio n.º DRPP-574-2019 de fecha primero de febrero del año en curso, se le indicó al partido político que las sustituciones no eran procedentes en virtud de que la resolución contenía un error en cuanto a su emisión.

El día cinco de febrero de dos mil diecinueve, el partido Liberación Nacional presentó recurso de apelación contra lo dispuesto en el oficio n.º DRPP-574-2019, entre otras cosas, respecto a la denegatoria de la solicitud de acreditación de la señora Aracelly Jiménez Mora.

Mediante resolución n.º 1633-E3-2019 de las diez horas del veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el Tribunal Supremo de Elecciones declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto ya que conforme al control de ingreso que se lleva en la Recepción de Documentos de la Secretaria del TSE, se determinó que dicho documento fue presentado el día veinticinco de enero de los corrientes y no como por error se consignó y, en consecuencia, dispuso que se devolviera el expediente a este Departamento para emitir el correspondiente pronunciamiento sobre las sustituciones propuestas.

En virtud de lo expuesto, la estructura de los representantes de los movimientos de las Mujeres Liberacionistas, Juventud Liberacionista, Cooperativo y de los Trabajadores Liberacionistas del cantón Central de la provincia de Puntarenas del partido Liberación Nacional queda integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTÓN CENTRAL

MOVIMIENTOS SECTORIALES

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
MUJERES	105300150	FRANCIS YINETTE SOLANO UGALDE
JUVENTUD	115650101	ABRAHAM JOSE ZARATE SEQUEIRA
COOPERATIVO	603540658	ARACELLY JIMENEZ MORA
TRABAJADORES	603480102	LUIS ENRIQUE RIVERA OVARES

Cabe destacar, que el nombramiento de la señora Aracelly Jiménez Mora, regirá a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el doce de octubre de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben

los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
NOTIFÍQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 14736-68, partido Liberación Nacional
Ref., No.: 1395, 1493, 2396-2019